

Bogotá, 14-07-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225350474041**

Fecha: 14-07-2022

Señores:

**Secretaría de Movilidad de Medellín**

[transitomedellin@medellin.gov.co](mailto:transitomedellin@medellin.gov.co)

Asunto: Traslado por Competencia del Radicado N. 20225340878852 del 23/06/2022.

Respetados Señores:

Nos permitimos informarles que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual, un ciudadano (a) manifiesta: *"Taxista de placas TSI000 durante recorrido entre sistema vial del río y puente 4 Sur de Medellín a las 3:43pm intenta ingresar al carril de manera agresiva e intenta iniciar riña e insulta de manera verbal contra el vehículo que no le permitió el paso"*.

En atención al contenido de la solicitud del ciudadano, es pertinente aclarar que de acuerdo a las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018, se estableció:

**ARTÍCULO 4.** Objeto. *La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es:*

(...)

*2. Vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes.*

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo a las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte<sup>1</sup>, por considerarlo de su

<sup>1</sup> Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Numeral 2.

competencia, corremos traslado de la comunicación elevada por el ciudadano (a), de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>.

Cordialmente,



Sandra Liliana Ucros Velasquez  
Coordinador Relacionamiento Con El  
Ciudadano

Anexo: Radicado 20225340878852 en un (01) Anexo.  
Copia: [lakjsdoajsd@gmail.com](mailto:lakjsdoajsd@gmail.com)  
Proyectó: Edgar Gamboa.  
Revisó: Sandra Liliana Ucros Velásquez.  
[/var/www/html/argogpl/bodega/2022/535/docs/120225350474041\\_00001.docx](http://var/www/html/argogpl/bodega/2022/535/docs/120225350474041_00001.docx)

---

<sup>2</sup> Sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.